CONTRATO No. CAR-CM-1024-2025

CONTRATANTE.	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR**
NIT.	**899.999.062-6**
CONTRATISTA.	**ECODES INGENIERIA SAS**
NIT.	900.103.929-4
OBJETO.	**FORMULAR EL PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA PARTICIPATIVA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES DEL TERRITORIO CAR.**
VALOR.	**MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($ 1.148.350.577)** incluido IVA y todo costo DIRECTO e INDIRECTO, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Nacional y Departamental que la ejecución del contrato conlleve, y en los que debe incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato que se suscriba.
PLAZO.	El plazo de ejecución del contrato será de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Entre **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR,** representada por **FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.037.459, quien actúa en calidad de Secretario General, según consta en Resolución DGEN No 20247000364 del 04 de junio de 2024, y Acta de Posesión 132 del 04 de Junio de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos, según Resolución No. 20247000016 del 4 de enero de 2024, expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, de una parte, quien en adelante se denominará como **LA CORPORACIÓN**, y por la otra, **ECODES INGENIERIA SAS** con NIT 900.103.929-4, representado legalmente por Jose Fernando Chisaca Ramírez identificado con C. C. 3.176.779**,** quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la presente contratación se encuentra debidamente justificada por la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES – DRN **2)** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, así como también en la Circular 001 de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, los estudios, documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones del **CONCURSO DE MERITOS No. CAR-CM-024-2024**, se publicaron el día 26 de noviembre de 2024, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), con el propósito de suministrar a los oferentes, a las veedurías ciudadanas y a la comunidad en general, la información necesaria para recibir las sugerencias y aclaraciones tendientes a unificar criterios en el contenido de los Pliegos de Condiciones Definitivos, en la forma prevista en la plataforma del SECOP II en el periodo de tiempo estipulado en el cronograma del proceso.**3)** Que, el presupuesto oficial estimado corresponde a la suma de **MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($ 1.148.350.577) incluido IVA** y todo costo **DIRECTO** e **INDIRECTO**,

que la ejecución del contrato conlleve**,** y en los que debe incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato que se suscriba. El presupuesto para el presente proceso contará con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25601160 del 17 de enero de 2025 (Vigencia futura autorizada mediante Acuerdo No. 67 del 18 de septiembre de 2024). **4)** Que, a partir de la publicación de los documentos previos, se surtió el plazo para que cualquier interesado pudiese presentar observaciones al mismo desde el 26 de noviembre de 2024 y hasta el 03 de diciembre de 2024, término durante el cual se recibieron observaciones, las cuales fueron debidamente contestadas por la plataforma SECOP II. **5)** Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR a través de la **RESOLUCIÓN DE APERTURA SGEN No. 21247000385 de 18 DIC. 2024** dio apertura al proceso de selección, identificado como **PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CAR-CM-024-2024**, con la correspondiente publicación en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co en la plataforma SECOP II. **6)** Que dentro del término de publicación del Pliego Definitivo de Condiciones definitivo NO se recibieron solicitudes de aclaración. **7)** Que a través de la **RESOLUCIÓN SGEN No. 21247000424 de 24 DIC. 2024,** la Corporación designó los miembros del Comité Evaluador quienes se encargarían de evaluar los aspectos técnicos, financieros, económicos y jurídicos de las propuestas presentadas con ocasión del **PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CAR-CM-024-2024. 8)** Que el día veinticuatro (24) de diciembre del año 2024, a las 08:00 a.m., siendo el día y la hora para la presentación de ofertas, mediante la plataforma SECOP II se recibieron dos (02) ofertas, las cuales fueron presentadas por ECODES INGENIERÍA Y JAM **9)** Que, el veinticuatro (24) de diciembre del año 2024, el comité evaluador publicó la verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero, así:

PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA
ECODES INGENIERÍA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
JAM	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

10) El proponente **JAM** se requirió dentro del término para la presentación de observaciones y/o subsanaciones, dado que NO cumplió con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo. **11)** Luego de realizada la Verificación de Cumplimiento de los documentos y requisitos habilitantes de la propuesta presentada con ocasión del proceso de selección **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CAR-CM-024-2024** y de acuerdo con los Requisitos Habilitantes y Documentos de las Propuestas del Pliego de Condiciones, se concluyó lo siguiente:

PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA
ECODES INGENIERÍA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
JAM	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE (SUBANÓ)	CUMPLE

12) Por lo anterior, una vez verificado el informe de evaluación jurídico, técnico, financiero y económico, el proponente **JAM** subsanó la totalidad de requisitos de orden técnico dentro del término para la presentación de observaciones al informe de evaluación preliminar, por tanto, el proponente se encuentra **HABILITADO**. Así mismo, el proponente **ECODES INGENIERÍA SAS** se encuentra **HABILITADO** desde el informe de evaluación preliminar, tal como se evidencia en los informes de evaluación publicados en la plataforma SECOP II. Finalmente, se procedió a la verificación de puntaje de los proponentes habilitados, así:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD										
					CRITERIOS PONDERABLES					
N°	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS	REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	EVALUACIÓN TÉCNICA	INDUSTRIA NACIONAL	PERSONAL CON DISCAPACIDAD	INCENTIVO EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	INCENTIVOS MYPIMES	RESULTADO
1	ECODES INGENIERÍA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	83,5	10	0	0	0,25	93,75
2	JAM	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO (SUBSANÓ)	32,5	10	1	0	0,25	43,75

13) Que, de acuerdo a lo anterior, se evidencia que el proponente **ECODES INGENIERIA SAS,** tiene un puntaje de 93,75, siendo el primero en orden de elegibilidad. Así las cosas, la Entidad procederá de conformidad al cronograma establecido para la respectiva adjudicación del proceso que nos ocupa. **14)** Que, el Comité Evaluador designado por la Corporación recomendó **ADJUDICAR** el proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CAR-CM-024-2024,** cuyo objeto corresponde a: "**FORMULAR EL PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA PARTICIPATIVA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES DEL TERRITORIO CAR**", al proponente **ECODES INGENIERIA SAS** con NIT 900.103.929-4, representado legalmente por Jose Fernando Chisaca Ramírez identificado con C. C. 3.176.779, por un valor de **MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($ 1.148.350.577) incluido IVA** y todo costo **DIRECTO** e **INDIRECTO**, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Nacional y Departamental que la ejecución del contrato conlleve, y en los que debe incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato que se suscriba. **15)** Que en consideración a lo anterior, mediante la **RESOLUCIÓN SGEN No. 21247000477 de 31 DIC. 2024,** la **CORPORACIÓN** adjudicó el proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CAR-CM-024-2024,** cuyo objeto corresponde a: "**FORMULAR EL PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA PARTICIPATIVA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES DEL TERRITORIO CAR**", al proponente **ECODES INGENIERIA SAS** con NIT 900.103.929-4, representado legalmente por Jose Fernando Chisaca Ramírez identificado con C. C. 3.176.779, por un valor de **MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($ 1.148.350.577) incluido IVA** y todo costo **DIRECTO** e **INDIRECTO**, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Nacional y Departamental que la ejecución del contrato conlleve, y en los que debe incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato que se suscriba. **16)** Que de acuerdo con las anteriores consideraciones las partes acuerdan suscribir el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA** que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** FORMULAR EL PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA PARTICIPATIVA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES DEL TERRITORIO CAR **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN.** **1.** Designar el Supervisor del contrato, que represente a la Corporación. **2.** Ejercer la supervisión técnica de las actividades, garantizando que el contratista ejecute adecuada y oportunamente el objeto del contrato. **3.** Vigilar el cumplimiento de las diferentes etapas de la ejecución del contrato. **4.** Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, en el contrato y en los demás documentos que forman parte integral del mismo, y solicitar las aclaraciones, correcciones o complementaciones a que haya lugar. **5.** Adelantar revisiones periódicas del desarrollo del contrato con el fin de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista. **6.** Realizar y certificar los pagos establecidos en el contrato, teniendo en cuenta la forma de pago establecida. **7.** Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. **8.** Verificar la afiliación, pago oportuno y completo de los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión, Riesgos laborales y Aportes a Parafiscales de conformidad con lo establecido en la norma vigente. **9.** Verificar al inicio del proyecto que el personal presentado sea el mismo que se indicó en la propuesta, en caso contrario, el contratista deberá allegar la justificación de la no participación de los profesionales indicados; esta información será verificada por la Corporación al acta de inicio del contrato. **10.** Revisar los informes que deba presentar el contratista y solicitar las aclaraciones, correcciones o complementaciones a que haya lugar. **11.** Verificar y certificar la ejecución del contrato a satisfacción de la CAR **12.** Proteger y hacer respetar del contratista los derechos de la CAR **13.** Terminar y Liquidar el contrato **14.** Las demás funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias y tiendan al cumplimiento del objeto del contrato, así como las determinadas en el manual de interventoría y supervisión. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS. -OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca o maneje por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, estipuladas en el formato TIC-MN-04 MANUAL DE POLITICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN adoptado mediante resolución 3293 del 15 de octubre de 2019. Podrá consultar en el siguiente link https://www.car.gov.co/vercontenido/2303 Si aplica). **2.** Cumplir con todos los requisitos exigidos

dentro del sistema HSEQ de la Corporación (Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente, Calidad). **3.** Ejecutar las actividades objeto del proceso contractual, de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades, unidades y valores unitarios establecidos en los Pliegos de Condiciones, así como en la propuesta y aceptados por la CAR. (Cuando Aplique) **4.** Ejecutar las actividades objeto del contrato, con el personal mínimo requerido por la Corporación y ofrecido en la propuesta. Cualquier cambio de personal deberá ser previamente sometido a aprobación de la Corporación. Solamente se aceptarán dichas modificaciones por personal de iguales o superiores condiciones de formación académica y experiencia a las ofrecidas en la propuesta. (Cuando Aplique) **5.** Prestar el servicio, de conformidad con los requerimientos que le efectúe la Corporación y de acuerdo con la propuesta presentada, acatando las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato imparta el supervisor designado por la Corporación. **6.** Poner a disposición de la Corporación el personal y equipo para el desarrollo de las actividades, que garantice la óptima calidad del servicio. **7.** Garantizar el suministro permanente de los materiales, herramientas y equipos necesarios para cumplir la programación propuesta, de tal manera que el proceso no sufra atrasos por este motivo. **8.** Realizar las actividades propias objeto del contrato, de conformidad con los requerimientos que le efectúe la Corporación y de acuerdo con la propuesta presentada y acatando las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato imparta la **Supervisión** designado por la Corporación. **9.** Será de cargo del contratista la remuneración, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscal a que haya lugar. Afiliar a su personal a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones, estar al día en sus pagos incluyendo sus obligaciones parafiscales durante la vigencia del contrato. (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje –Sena). **10.** Garantizar la dotación permanente de elementos de protección para todo el personal que lo requiera según la Ley. (Cuando Aplique) **11.** Permitir el acceso al área objeto del contrato del personal vinculado a la **Supervisión,** así como de funcionarios de la CAR o de entidades de carácter municipal, departamental o nacional que tengan vínculos con el proyecto. **12.** Mantener comunicación directa y constante con la **Supervisión**, con el fin de garantizar la acción oportuna ante imprevistos y la atención a las inquietudes y quejas que se susciten con relación a la ejecución del contrato. **13.** Informar inmediatamente las situaciones que requieran la atención de la Supervisión o de la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de tomar las medidas correctivas oportunamente. **14.** Cuidar de no interferir las zonas, que no estén incluidas dentro de las áreas objeto del Contrato. **15.** Proponer alternativas de solución a los problemas que se presentan en desarrollo del contrato y coordinar con la **Supervisión** la aplicación cuando sea del caso. **16.** Al finalizar el contrato, los contratistas deberán anexar al acta de liquidación, los PAZ Y SALVO por concepto de salarios del personal con visto bueno de la **Supervisión**. **17.** Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1.** Presentar dentro de los diez (10) días siguientes al inicio del contrato un plan de trabajo detallado (cronograma), que refleje las actividades, fases, productos, tiempos y responsables de su ejecución para dar cumplimiento al objeto del contrato; así como los protocolos de trabajo que se implementarán en virtud de la ejecución del contrato; además de la propuesta metodológica para la identificación y priorización de áreas para la restauración ecológica. **2.** Elaborar el diagnóstico y bases conceptuales del Plan de Restauración Ecológica Participativa del Territorio CAR. **3.** Elaborar los componentes técnicos y programáticos para la estructuración del Plan de Restauración Ecológica Participativa del Territorio CAR **4.** Formular la estrategia financiera para el Plan de Restauración Ecológica Participativa del Territorio CAR. **5.** Elaborar el Plan de monitoreo del Plan de Restauración Ecológica Participativa del Territorio CAR. **6.** Elaborar el documento final consolidado del Plan de Restauración Ecológica Participativa del Territorio CAR. **7.** Asegurar el cumplimiento de las normativas ambientales nacionales e internacionales del Plan de Restauración Ecológica Participativa del Territorio CAR. **8.** Gestionar en conjunto con la CAR, la autorización de propietarios de predios en la jurisdicción de la Corporación donde se requiera, para acceder a los predios y realizar estudios y/o actividades de campo. **9.** Documentar en forma clara y coherente todas las actividades realizadas, incluyendo descripciones de las metodologías empleadas para el análisis de la información, así como en la elaboración de los diferentes productos intermedios y finales. **10.** Afiliar a todo su personal a los sistemas de seguridad social y pensiones e igualmente estar al día en los pagos de los anteriores aportes y en el pago de sus obligaciones parafiscales durante la vigencia del contrato (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y servicio Nacional de

Aprendizaje Sena y demás que determine la Ley). **11.** Entregar una copia digital del material resultado de la consultoría. En este sentido, los resultados generados del análisis de la información serán propiedad de la Corporación, así como la restante información adquirida y/o digitalizada en el desarrollo del presente Contrato son de propiedad exclusiva de la Corporación, para lo cual se deberá elaborar el respectivo material de soporte. **12.** Entregar la información pertinente que la Entidad Contratante le requiera. **13.** Mantener la información técnica del proyecto en absoluta reserva de conformidad con el acuerdo de confidencialidad suscrito entre las partes. **14.** Suscribir y presentar al Supervisor de la CAR las actas que sean necesarias para la ejecución del contrato. **15.** Mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad de la Corporación, a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato. Por lo anterior, el contratista no podrá divulgarla a terceras personas e igualmente, no podrán En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte del contratista, la Corporación ejercerá las acciones legales que sean del caso. **16.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que conlleven a garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **PRODUCTOS:** ***Fases y productos de la consultoría.*** El contratista deberá entregar los productos de acuerdo con cada una de las fases detalladas, así:

PRODUCTO	FASE	DESCRIPCIÓN
1	Plan de trabajo y cronograma	Un plan de trabajo detallado, acompañado de un cronograma estructurado, que servirá como hoja de ruta para la formulación del PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA PARTICIPATIVA DEL TERRITORIO CAR. Este documento incluirá la descripción de actividades, fechas clave, responsables y los hitos necesarios para asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el plan.
2	Elaboración del diagnóstico y bases conceptuales del Plan de Restauración Ecológica Participativa del Territorio CAR	Elaboración del Documento Técnico que describa el estado actual y la línea base de los ecosistemas terrestres (incluidos agroecosistemas) y acuáticos del territorio CAR, fundamentado en la integración y análisis de datos secundarios y primarios disponibles en el área de estudio. Mapa del Estado de degradación/Conservación de las Cuencas: Representación cartográfica que muestra las zonas degradadas y conservadas, así como las áreas prioritarias para la restauración. Elaboración del documento con la base conceptual ajustada y validada externamente, con una visión ecosistémica y los lineamientos técnicos generales.
3	Elaboración de los componentes técnicos y programáticos para la estructuración del Plan de Restauración Ecológica Participativa del Territorio CAR	Árbol de Problemas y Objetivos Plan estratégico con programas y proyectos definidos por ecosistema, para el plan de Restauración Ecológica del Territorio CAR. Mapas de priorización y zonificación para la restauración del territorio CAR: documento que

		explique detalladamente el proceso de zonificación y priorización, incluyendo los criterios seleccionados, la metodología de valoración y ponderación de variables, y el mapa final de áreas priorizadas. Este documento debe estar acompañado de la cartografía de las áreas prioritarias para el desarrollo de procesos de restauración, rehabilitación y recuperación ecológica de los ecosistemas en el territorio CAR en formato digital, junto con las bases de datos utilizadas en el Sistema de Información Geográfica.
4	Estrategia financiera para el Plan de Restauración Ecológica Participativa del Territorio CAR.	Documento final de estrategia financiera validado, que incluya ajustes basados en la retroalimentación recibida.
5	Plan de monitoreo del Plan de Restauración Ecológica Participativa del Territorio CAR.	Elaborar un plan de monitoreo detallado por ecosistemas tipo que incluya un instrumento de seguimiento e indicadores para medir y evaluar la efectivad de los procesos de restauración
6	Documento final consolidado del Plan de Restauración Ecológica Participativa del Territorio CAR.	Documento final del Plan de Restauración Ecológica Participativa del Territorio CAR, editado y diagramado para su publicación digital, con todos los elementos y anexos acordados y validados, incluyendo la estrategia de participación social y comunitaria.

Representación Cartográfica. 1. La información cartográfica se realizará a partir de información secundaria obtenida de las fuentes oficiales de información. **2.** Elaborar y entregar para aprobación de la CORPORACIÓN, la cartografía correspondiente con los contenidos temáticos, las especificaciones, al mejor detalle posible, el cual será definido con la supervisión. **3.** La cartografía, deberá ser elaborada y entregada en formato análogo y digital, estructurada en Geodatabase según la NTC 4611 y el sistema de proyección a utilizar, será el de Magna SIRGAS origen único nacional. **4.** La representación cartográfica, deberá ser entregada en medio magnético, tanto los distintos Data Set y Features Class, datos geográficos: shapefiles, layers, raster, mxd, etc., así como, los mapas finales con su geodatabase final y metadatos. **5.** Los planos deben estar debidamente firmados por el profesional SIG. **NOTA 1.** De los informes de avance se entrega original y una (01) copia en análogo y dos (02) magnéticos. **NOTA 2.** Del informe final se debe entregar original, dos (02) copias en análogo y tres (03) en medio magnético en formato PDF. Shape Files y edición de cada uno de los planos generados y digitalizados. **NOTA 3.** Toda la información debe ser presentada en Idioma Castellano. **NOTA 4.** Cada uno de los informes deberá ser presentado conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas Detallada. **CLÁUSULA CUARTA - PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los derechos sobre las creaciones susceptibles de ser protegidos por la propiedad intelectual que se deriven del desarrollo del presente contrato pertenecerán en su totalidad a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA.** Las creaciones generadas con ocasión al presente Convenio se mantendrán en reserva con el fin de evitar su divulgación no autorizada, hasta tanto ambas partes (CONTRANTE Y CONTRATISTA) decidan de manera conjunta darlas a conocer. El ejercicio y titularidad de los mencionados derechos se regirá por las siguientes reglas: **1. Titularidad de los Derechos Morales:** La titularidad de los derechos morales de autor que se deriven de los

resultados obtenidos en desarrollo del objeto del convenio, y aquellos de igual índole que pueda reconocer la propiedad industrial y el derecho de obtentor de variedades vegetales, corresponderá a las personas naturales que tengan la calidad de autores, inventores y/o diseñadores respecto de sus creaciones intelectuales. **2. Titularidad de los Derechos Patrimoniales de Autor:** La titularidad de los derechos patrimoniales de autor sobre los artículos científicos, papers, ponencias o cualquier otro tipo de obra que se obtengan con ocasión y/o en desarrollo del presente proyecto, y cuya titularidad esté en cabeza de las partes cooperantes de forma individual o conjunta, pertenecerá a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR** en un cien (100%). El registro y la protección de estas creaciones se realizará a nombre de **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**. No será necesario contar con la autorización del contratista para realizar el registro de las obras cobijadas con base en la presente consideración, siempre que se respete la titularidad de la otra parte. **3. Titularidad de los Derechos Patrimoniales de Propiedad Industrial:** Los derechos de explotación y exclusión reconocidos por la propiedad industrial sobre invenciones, diseños y demás creaciones susceptibles de ser protegidas por este régimen que se deriven con ocasión y/o en /o en desarrollo del presente proyecto, y cuya titularidad esté en cabeza de las partes cooperantes de forma individual o conjunta, pertenecerán en su totalidad a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR** en un ciento por ciento (100%) La **CORPORACIÓN** podrá proteger estas creaciones a través de cualquiera de los mecanismos pertenecientes a la propiedad industrial (patente de invención, patente de modelo de utilidad, esquema de trazado de circuitos integrados, diseño industrial y marcas, entre otros) deberá solicitar autorización al otro titular de derechos para proceder de esta manera ante la autoridad competente. El registro y la protección de estas creaciones se realizará a nombre de ambas partes. Los costos asociados a los trámites de protección podrán ser asumidos de forma conjunta si así lo autorizan los cooperantes. De igual manera, podrán ser asumidos por una de las partes si esta desea proteger las creaciones intelectuales a través de cualquiera de los mecanismos asociados a la propiedad industrial. En cualquiera de los casos, será necesario contar con autorización del otro cooperante. **4. Titularidad de los Derechos Patrimoniales reconocidos por el Régimen de Obtentor de Variedades Vegetales:** La titularidad de los derechos patrimoniales reconocidas por el régimen de obtentor sobre nuevas variedades que se obtengan con ocasión y en desarrollo del presente proyecto, y cuya titularidad esté en cabeza de las partes cooperantes de forma individual o conjunta, pertenecerá en su totalidad a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR** cien (100%). El registro y la protección de estas creaciones se realizará a nombre de la **CAR**. **5. Utilización y explotación de las creaciones intelectuales obtenidas con base en el presente contrato:** Cada una de las partes cooperantes será libre de explotar y utilizar las creaciones intelectuales obtenidas con base en el presente Convenio, una vez se haya permitido su comunicación al público y divulgación a través de cualquier medio. Para el caso de registro de estos bienes inmateriales con miras a asegurar su protección, los cooperantes se ceñirán a las reglas previamente establecidas. En caso tal que alguna de las partes obtenga ganancias por la explotación de cualquiera de las creaciones obtenidas con base en el presente Convenio (ya sea, pero sin limitarse, a la celebración de contratos de licenciamiento de derechos), esta reconocerá a la otra un porcentaje equivalente al porcentaje de titularidad que le corresponde sobre los valores obtenidos como contraprestación de dicha actividad, luego de descontar los gastos asociados a la explotación de la creación, los cuales deberán ser determinados y soportados por el cooperante que ha desarrollado el acto de explotación. Los negocios o actos a través de los cuales cualquiera de las partes explote económicamente los intangibles productos del presente Convenio, deberán ser reportados a la otra dentro de los 6 meses posteriores a su celebración. Los recursos que le correspondan al otro cooperante con base en esta explotación deberán ser desembolsados en la cuenta designada por éste dentro de los 6 meses posteriores a la finalización del negocio jurídico mediante el cual se ha hecho explotación de los intangibles. La otra parte no recibirá porcentaje alguno en caso tal que su cooperante realice actos de cesión sobre el porcentaje de titularidad que le corresponde. Los dineros obtenidos de acuerdo con este literal respecto de cualquiera de las partes serán destinados para el apoyo e inversión a los programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación de la entidad pública tal como lo establece el artículo 167 y 169 de la Ley 1955 de 2019, este último modificado por el artículo 170 de la Ley 2294 de 2023. En caso tal que cualquiera de los cooperantes no desarrolle o ejecute programas,

proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación, los beneficios o regalías que genere la explotación comercial de estas creaciones deberán ser destinados a la promoción de industrias creativas de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1834 de 2017. **NOTA 1:** Con el fin de evitar conflictos frente a la titularidad de los resultados obtenidos en desarrollo del presente Convenio, las partes aseguran que las personas naturales que cada una de ellas designe para participar en la ejecución del proyecto cuentan con un contrato de prestación de servicios o contrato laboral con el cooperante respectivo. De igual manera, cada parte asegura que las actividades para las cuales fueron contratadas las personas que participan en el proyecto se relacionan con las actividades y resultados esperados del presente convenio. En caso de cualquiera de los cooperantes desee disponer de una persona natural sin contrato de prestación de servicios o contrato laboral, o en caso tal que se disponga de una persona vinculada con alguno de los cooperantes mediante cualquiera de los instrumentos mencionados sin que el objeto de su contrato o sus obligaciones se relacionen con las actividades, productos y resultados esperados del presente proyecto, la parte correspondiente deberá asegurar la cesión de los derechos sobre los bienes inmateriales en los cuales el sujeto tenga la calidad de autor, coautor, inventor, coinventor, obtentor o creador. Para ello deberá hacer uso de los actos y acuerdos a que haya lugar, incluyendo el contrato de cesión de derechos patrimoniales respectivo. Estos contratos o actos deberán procurar la cesión de derechos de propiedad intelectual a nivel nacional e internacional, por el tiempo máximo reconocido por cada estado sobre estos derechos en caso de cesión, y por la totalidad de prerrogativas de índole económico o patrimonial que disponen, incluyendo los actos de divulgación y solicitud de protección. Las partes aseguran no vincular personas naturales al desarrollo del presente convenio sin cumplir previamente con las salvedades contenidas en este parágrafo. **NOTA 2:** En caso tal que solo uno de los cooperantes resulte tener derechos sobre un determinado activo intangible generado con ocasión al presente Convenio por motivos asociados al personal que ha participado en el desarrollo dicha creación, el cooperante titular de dichos derechos deberá ceder en favor del otro conveniente estas prerrogativas de acuerdo con el porcentaje de titularidad previsto en el presente apartado. Para ello, podrá celebrar los actos o contratos que a bien tenga con el objetivo de cumplir con esta obligación. **NOTA 3:** Si dentro de las especificaciones técnicas se ha establecido que algún producto deba ser publicado a través de una licencia de acceso abierto, ello deberá ser respetado de manera conjunta por los cooperantes con el objetivo de respetar los postulados de ciencia abierta previstos en el artículo 171 de la Ley 2294 de 2023. **NOTA 4**: Los productos susceptibles de ser protegidos a través del régimen de propiedad intelectual generados con base en el presente Convenio se atendrán a lo establecido por la Decisión Andina 351 de 1993, la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Ley 1915 de 2018, la Decisión Andina 486 de 2000, los artículos 539, 554 y 603 al 611 del Código de Comercio, la Decisión Andina 345 de 1993 y el Decreto 533 de 1994 dependiendo del resultado obtenido y la modalidad de protección escogida para ello. **NOTA 5:** Los productos generados podrán ser relacionados en el GrupLAC e InstituLAC de cada uno de los cooperantes. Se prohíbe determinar a través de estos instrumentos que los productos corresponden de manera exclusiva solo a uno de los cooperantes. Antes de efectuar esta acción, corresponde a cada una de las partes certificar que los mismos han sido cargados por al menos uno o más los creadores de dichos productos. **NOTA 6:** En caso tal que se autorice la solicitud de registro, patente o protección de un activo de propiedad intelectual generado a partir del presente convenio, o cuando una de las partes decida actuar de manera individual para el registro de obras generadas a partir de este acuerdo, ambos cooperantes se obligan a tramitar los poderes y documentos respectivos conforme a lo requerido en el marco del trámite de registro y/o protección que corresponda. Estos podrán ser solicitados por la parte que lidere dicha iniciativa. **CLÁUSULA QUINTA – CONFIDENCIALIDAD**. Las partes no podrán divulgar o revelar total o parcialmente, en ningún medio conocido o por conocer, la información sometida a reserva socializada durante la ejecución del presente Convenio. Adicionalmente no podrán emplearla para el desarrollo de actividades diferentes de las que constituye el objeto del convenio. Cualquier información sometida a reserva intercambiada entre ellas, así como la que se obtenga y maneje de forma conjunta durante la ejecución del convenio, será mantenida en estricta confidencialidad. Para ello, corresponde a la parte que divulgue información confidencial o reservada declarar su carácter de tal a la otra al momento de su transmisión. Respecto a los productos generados, los mismos se mantendrán en confidencialidad hasta que la supervisión del Convenio autorice su publicación. Las partes se obligan a mantener en reserva los resultados obtenidos en desarrollo

del proyecto hasta tanto la supervisión, de manera conjunta, decida hacerla pública. Esta se considerará información en reserva hasta que se cumpla el requisito establecido. **NOTA 1:** En caso de que exista duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información, ésta será tratada como confidencial hasta que ambas partes de común acuerdo y por escrito manifiesten si esta se encuentra o no sometida a confidencialidad y/o reserva. **NOTA 2:** La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos derivados del uso de la información intercambiada durante la ejecución del convenio, salvo que las partes dispongan otra cosa. **NOTA 3**: Las partes deberán adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma, y deberán documentar toda la información confidencial que transmitan de manera escrita, oral o visual, mediante documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas, e-mails u otros elementos similares, incluidos los mensajes de datos. Estos medios escritos o electrónicos son constancia del registro de la información, el alcance, y la especificidad de esta. **NOTA 4:** Al interior de las reuniones en las cuales se revele información de cualquiera de las partes, se elevará un acta en la cual se dejará constancia sobre los datos que se encuentran sometidos a confidencialidad y reserva. Dicha constancia deberá ser contemplada de manera clara y expresa en el acta correspondiente. Si la información sometida a reserva no se suministra al interior de una reunión sino por medios electrónicos, en los mensajes a través de los cuales sea remitida se deberá mencionar que dichos datos se encuentran sometidos a reserva con el fin de informar y avisar a su receptor. **CLÁUSULA SEXTA - AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.** El contratista en conjunto con la Corporación deberá gestionar la autorización de propietarios de predios en la jurisdicción de la corporación donde se requiera, para acceder a los predios y realizar estudios y/o actividades de campo. **CLÁUSULA SEPTIMA - DOCUMENTOS TÉCNICOS.** Los documentos técnicos base del presente proyecto son los siguientes: • Apfelbaum, Steven I. & Chapman, Kim Alan. (1997). Ecological Restoration: A Practical Approach. Ecosystem Management Applications for Sustainable Forest and Wildlife Resources. Yale University. Pp: 301-322. • Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca [CAR]. Zonas priorizadas a restaurar, cuenca del Río Bogotá. https://datosgeograficos.car.gov.co/datasets/CARCundinamarca::zonas-priorizadas-restaurar-cuencabogota/explore?location=4.650138%2C-74.392787%2C10.61). • Brow, S, & Lugo, AE. (1994). Rehabilitation of tropical lands: A key to sustaining development. Restorat. Ecol. 2: 97-111. • Etter A., Andrade A., Saavedra K., Amaya P. y P. Arévalo (2017). Estado de los Ecosistemas Colombianos: una aplicación de la metodología de la Lista Roja de Ecosistemas (Vers2.0). Informe Final. Pontificia Universidad Javeriana y Conservación Internacional Colombia. Bogotá. 138 pp. https://www.conservation.org.co/media/A7.LRE-Colombia_INFORME%20FINAL_%202017.pdf • Evans, K. y Guariguata M. (2008). Monitoreo Participativo para el manejo forestal en el trópico: una revisión de herramientas, conceptos y lecciones aprendidas. Bogor, Indonesia: Centro para la Investigación Forestal Internacional (CIFOR), 2008. • Hobbs, R. J. & J. A. Harris. (2001). Restoration ecology: repairing the earth's ecosystems in the new millennium. Restoration Ecology 9(2): 239-246. • Hobbs, R.J. & Norton, D.A. (1996). Towards a conceptual framework for Restoration Ecology. Restoration Ecology, 4; 2: 93-110. • Hobbs, R.J. (2002). The ecological context: a landscape perspective, en PERROW, M.R. and DAVY, A.J. (eds.). Handbook of ecological restoration: restoration in practice. Cambridge University Press, 24-45. • Holl, K.D., Aide, T.M. (2011). When and where to actively restore ecosystems? Forest Ecology and Management. 261. 1558–1563. • Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial [MAVDT]. (2003). Restauración de Ecosistemas a partir del manejo de la vegetación: Guía metodológica. Bogotá: Banco Mundial, MAVDT, CONIF. • Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible [MADS]. (2015). Plan Nacional de Restauración. Restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas. Bogotá: MADS. • Salamanca, B. & Camargo, G. (2000). Protocolo Distrito de Restauración Ecológica: guía para la restauración de ecosistemas nativos en las áreas rurales de Santa fe de Bogotá. Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA - Fundación Estación Biológica Bachaqueros FEBB. • Society for Ecological Restoration International Science [SER] & Policy Working Group. 2004. The SER International Primer on ecological Restoration. www.ser.org & Tucson: Society for Ecological Restoration International. • Vargas, O. & Mora, F. (2007). La restauración Ecológica su contexto, definiciones y dimensiones. Pp. 14-32. En O. Vargas (ed). Estrategias para la restauración ecológica del bosque altoandino. Universidad Nacional – Colciencias. • Worah, S.

(n.d.). Participatory Management of Forests & Protected Areas - A Trainer's Manual. About MS-TCDC. **CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCION.** El plazo de ejecución del contrato será de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA - VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato será hasta la suma de **MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($ 1.148.350.577)** incluido IVA y todo costo DIRECTO e INDIRECTO, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Nacional y Departamental que la ejecución del contrato conlleve, y en los que debe incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato que se suscriba. **CLÁUSULA DECIMA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS.** El presupuesto para el presente proceso contará con el respectivo **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 25601160 del 17 de enero de 2025**. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - FORMA DE PAGO.** La Corporación cancelará el valor del contrato en moneda legal colombiana, será cancelado al contratista de la siguiente manera: **1. PRIMER PAGO:** Equivalente al veinte por ciento **(20%)** del valor del contrato con la presentación y aprobación por parte de la supervisión del producto No. 1. **2. SEGUNDO PAGO:** Equivalente al veinticinco por ciento **(25%)** del valor del contrato con la presentación y aprobación por parte de la supervisión del producto No. 2. **3. TERCER PAGO:** Equivalente al quince por ciento **(15%)** del valor del contrato con la presentación y aprobación por parte de la supervisión del producto No. 3. **4. CUARTO PAGO:** Equivalente al diez por ciento **(10%)** del valor del contrato con la presentación y aprobación por parte de la supervisión del producto No. 4. **5. QUINTO PAGO:** Equivalente al diez por ciento **(10%)** del valor del contrato con la presentación y aprobación por parte de la supervisión del producto No. 5. **6. SEXTO PAGO:** Equivalente al quince por ciento **(15%)** del valor del contrato con la presentación y aprobación por parte de la supervisión del producto No. 6. **7. SEPTIMO PAGO:** Equivalente al cinco por ciento **(5%)** del valor del contrato que se cancelará una vez se suscriba y apruebe el Acta de Terminación y el Acta de Liquidación del Contrato, con recibo a satisfacción y aprobación de la supervisión. **NOTA 1.** Para efectos de cada uno de los pagos, el contratista deberá adjuntar la correspondiente factura y/o cuenta de cobro (según corresponda responsable de IVA o no responsable de IVA), así como la constancia del pago de los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales o Aportes Parafiscales; y certificación de encontrarse a paz y salvo con el personal según corresponda. Los pagos se realizarán previa presentación del informe correspondiente y aprobación por parte de la Supervisión. **NOTA 2.** La acreditación de Aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **NOTA 3.** El adjudicatario contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde la CORPORACIÓN consignará los respectivos pagos. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna. Los proponentes deben manifestar la aceptación expresa de la forma de pago establecida por La CORPORACIÓN **NOTA 4.** El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones u omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la **CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.** El presente Contrato no genera relación laboral con el **CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA** manifiesta no hallarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993, artículos 8, 9 y demás normas concordantes. **PARAGRAFO. El CONTRATISTA** deja expresa constancia de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje si a ello hubiere lugar, con su personal, de acuerdo con lo preceptuado en la normativa vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL**

CONTRATO. En el evento en que se demuestren causas o situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que afecten la normal ejecución del contrato**, LA CORPORACIÓN** a petición del **CONTRATISTA**, podrá suspender temporalmente el contrato mediante Acta, que suscribirán el supervisor y el **CONTRATISTA** por el término necesario y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre. Una vez establecidas las condiciones por las cuales se suspendió el objeto, se reanudará el contrato y se ejecutará con los precios pactados inicialmente. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el Acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte del **CONTRATISTA** de informar a la Compañía Aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía única y presentar a la **CORPORACIÓN** el Certificado de Modificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Acta correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - SUPERVISIÓN.** La supervisión al contrato por parte de la CAR será ejercida por la **DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES – DRN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR TÉCNICO DE LA CORPORACIÓN** quien representará a la entidad ante el contratista para efectos del contrato que se suscriba. **OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR**. **1.** Velar por la ejecución efectiva del Contrato. **2.** Coordinar estratégicamente el desarrollo de los alcances del contrato y mecanismos técnicos, administrativos y operativos para su ejecución. **3.** Brindar los lineamientos técnicos y administrativos para la adecuada y oportuna formulación, suscripción y ejecución del contrato, presentando las recomendaciones que sean pertinentes, sin que estas recomendaciones impliquen modificación de los aspectos pactados en el mismo. **4.** Aprobar mediante actas los planes de trabajo y sus cronogramas de acuerdo con las necesidades para el desarrollo de actividades que no requieran transferencia de recursos, y velar por la ejecución efectiva de los mismos. **5.** Llevar el registro de las actas o documentos de trabajo de las reuniones y acuerdos que se produzcan con ocasión de sus actividades, las cuales serán entregadas para su archivo y control a cada una de las Partes. **6.** Celebrar sesiones de trabajo mensuales acordadas según el ítem anterior. **7.** Conceptuar sobre las prórrogas, adiciones, aclaratorios y modificaciones al contrato y a los contratos derivados. **8.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 1.** El Supervisor tendrá, entre otras, las funciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la **CORPORACIÓN**, de igual forma deberá dar aplicación a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables en la materia. **PARÁGRAFO 2.** Si durante el término de ejecución del contrato o su liquidación se produce un cambio respecto del funcionario que ejerce la supervisión, éste deberá hacer entrega de: **a)** informe parcial de la ejecución del contrato, correspondiente al período respectivo; **b)** certificación de cumplimiento del período respectivo y, **c)** calificación de la ejecución del contrato, desde el inicio hasta la fecha en la que ejerció la labor de supervisión. **PARÁGRAFO 3.** El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato por parte de la **CORPORACIÓN**, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. **PARÁGRAFO 4.** En caso de cambio de supervisor no se requerirá modificación del Contrato. El supervisor que ya ha sido delegado por oficio y que no pueda continuar realizando su actividad de supervisión, podrá ser reemplazado por otro servidor público de igual o superior calidad técnica. Los motivos de su reemplazo de la actividad de supervisión, surgidos por enfermedad, calamidad doméstica o cualquier otro motivo deberán quedar consignados en el acta correspondiente (Acta de Cambio de Supervisor) y serán comunicados a la Secretaría General de manera oportuna, allegando el Acta a través de Memorando. **PARÁGRAFO 5.** El funcionario encargado de la supervisión a través de la plataforma SECOP II, será el responsable de llevar a cabo la verificación y garantizar la publicación de la información, que sobre la ejecución contractual se llegue a dar. **PARÁGRAFO 6.** Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre la **CORPORACIÓN** y el **CONTRATISTA**, deberán hacerse por escrito. **PARÁGRAFO 7.** De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2003, es obligación del supervisor verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el **CONTRATISTA** esté al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud, riesgos profesionales y aportes parafiscales y que lo aportado corresponde a lo exigido por la Ley. **PARÁGRAFO 8.** El funcionario encargado de la supervisión deberá analizar, conceptuar, elaborar y aprobar la

solicitud de modificaciones, prórrogas, suspensiones y reinicios que se estimen necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, al igual que la terminación anticipada del mismo, siempre que se acrediten y sustenten los hechos que dieren lugar a dicha solicitud, previo cumplimiento de las razones; técnicas, jurídicas, presupuestales y financieras. **PARÁGRAFO 9.** El funcionario encargado de la supervisión deberá velar por el cumplimiento del contrato, su continuo y eficiente desarrollo, así como la efectividad de los derechos, intereses y deberes de las partes, de conformidad con lo fijado en el Manual de Supervisión e Interventoría de la **CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍAS.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, el **CONTRATISTA** otorgará a favor de **LA CORPORACIÓN**, como mecanismo de cobertura del riesgo y en calidad de garantía una póliza de seguros que ampare los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones, así: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del contrato y tres (3) años más. **3. CALIDAD SEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del contrato y dos (2) años más. **4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía equivalente a 200 SMLMV, vigente Igual al período de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 1.** El **CONTRATISTA** se obliga a cargar en la plataforma del SECOP II las pólizas requeridas en la cláusula anterior en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO 2.** Las garantías señaladas en esta cláusula requieren de la aprobación por parte de la **CORPORACIÓN** y serán modificadas en los eventos que la **CORPORACIÓN** lo exija de conformidad con la normativa vigente. **PARÁGRAFO 3.** Las garantías señaladas deberán cumplir con lo establecido en el acápite de los Estudios Previos denominado ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS y el CAPÍTULO V numeral 5.2 GARANTÍAS DEL CONTRATO, que se encuentran dentro del Pliego de Condiciones Definitivo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CESIONES Y SUBCONTRATOS. El CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de la **CORPORACIÓN**, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El **CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: **1)** Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes. **2)** Acuerdo mutuo entre las partes. **3)** Vencimiento del término. **4)** Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. **5)** Las demás causales que prevea la Ley relativas a los contratos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CADUCIDAD.** La declaratoria de caducidad deberá proferirse por la **CORPORACIÓN** mediante resolución motivada, conforme a los hechos constitutivos estipulados en la Ley 80 de 1993, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivas las multas, sino se hubieren decretado antes, y la garantía de cumplimiento. La resolución que declare la caducidad se notificará personalmente al **CONTRATISTA** afectado. Si ello no fuere posible, se notificará por edicto fijado en lugar público de la **CORPORACIÓN**. Contra dicha providencia, procede el recurso de reposición interpuesto ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los términos consagrados en la Ley. En el caso de declararse la caducidad del contrato, el **CONTRATISTA** deberá pagar el valor de la cláusula penal pecuniaria en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, a través de las garantías otorgadas y las retenciones constituidas conforme al pliego definitivo de condiciones. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso la **CORPORACIÓN** podrá exigir al **CONTRATISTA** todas las indemnizaciones a que haya lugar de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, la **CORPORACIÓN** recibirá una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza de la **CORPORACIÓN** de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normativa aplicable a la materia. El

CONTRATISTA autoriza expresamente a la **CORPORACIÓN** con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - MULTAS.** En caso de que el **CONTRATISTA** se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, la **CORPORACIÓN** podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 1 % del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato. El **CONTRATISTA** autoriza a la **CORPORACIÓN** con la suscripción del contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR LA CORPORACIÓN.** Cuando la **CORPORACIÓN** lo considere necesario podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, conforme a lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, lo anterior, en razón a la facultad discrecional que le asiste, que en todo caso está encaminada a conjurar o remediar situaciones extremas en donde haya peligro o grave afectación del interés supremo del Estado, siendo el fin esencial la salvaguarda del interés público sobre el interés particular. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes convienen que en el evento que surja alguna diferencia entre los contratantes, por razón o con ocasión del presente contrato conforme a los artículos 68 a 75 de la Ley 80 de 1993, se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en el Estatuto General de Contratación Estatal, para lo cual acudirán en primera instancia a la conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- LUGAR DE EJECUCIÓN.** La ejecución del contrato tendrá lugar en la jurisdicción del territorio de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – LIQUIDACIÓN.** La liquidación del contrato se efectuará dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la vigencia del contrato, las partes liquidaran bilateralmente la relación contractual. En caso de que lo anterior no sea posible, la **CORPORACIÓN** procederá a liquidarlo unilateralmente de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONFLICTOS.** La validez e interpretación del contrato se regirá por las leyes de Colombia. Cualquier controversia que surja del contrato y que no pueda ser resuelta por acuerdo entre las partes será dirimida de acuerdo con las leyes colombianas y por los tribunales y jueces colombianos, mediante los mecanismos definidos legalmente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – SARLAFT.** El **CONTRATISTA** declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) implementados en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, de conformidad con la normativa vigente aplicable sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I, Capitulo XI, de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, el **CONTRATISTA** certifica que la documentación por él suministrada para la celebración del presente contrato es veraz y verificable; por lo anterior, la **CORPORACIÓN** podrá consultar dicha información en listas restrictivas o en cualquier otra que considere pertinente. **PARÁGRAFO:** En el evento en que el **CONTRATISTA** incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT anteriormente indicados, la **CORPORACIÓN** dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, y a la terminación del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA – INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la **CORPORACIÓN** contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros como causa las actuaciones que se deriven de la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **a)** Estudios Previos **b)** El Pliego de Condiciones Definitivo, sus anexos y las especificaciones técnicas que sirvieron de base para preparar la propuesta. **c)** Las Adendas expedidas por la **CORPORACIÓN**. **d)** La propuesta en todas sus partes y aceptada por la **CORPORACIÓN**. **e)** Los informes de evaluación elaborados por la **CORPORACIÓN**. **f)** La Resolución de Adjudicación. **g)** La Garantía Única aprobada por la **CORPORACIÓN**. **h)** Las Actas que se produzcan. **i)** Las demás actas y/o documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **PARAGRAFO.** En caso de

discrepancias entre los documentos del contrato se atenderá a lo dispuesto en ellos en el siguiente orden: Estudio previo, Pliego de Condiciones Definitivo con sus anexos, el contrato con actas bilaterales, adendas, y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - NORMAS Y PRINCIPIOS APLICABLES.** El presente contrato se rige por los principios de la Función Administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, los principios del Derecho y por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y las demás disposiciones reglamentarias, normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes. Su ejecución estará sujeta a la expedición del registro presupuestal, de la constitución y aprobación de las Garantías por parte de la **CORPORACIÓN**, con lo cual se procederá a la suscripción del Acta de Inicio.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "*contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II*", el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.